



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 **2015 01322** 00
Demandante: AMADO DE JESUS GARCIA OSPINA.
Demandada: AKARGO S.A.

Dentro del proceso de la referencia, la parte ejecutante allega memoriales solicitando tramite a los oficios enviados referente a las notificaciones realizadas al curador JUAN PABLO RESTREPO, el 12 de agosto de 2019 vía whatsapp (f. 01.83) y el 21 de enero de 2020 vía correo certificado (f. 01.84), sin que a la fecha haya comparecido.

Ha de precisarse que la providencia por la cual se designó como curador el mencionado abogado, data del 05 de febrero de 2018 y solo hasta 14 de agosto de 2019 y el 31 de enero de 2020 el Despacho tiene constancia de notificación al número de celular 301 2841476 y envió a la dirección física Diagonal 32 Nro. 32C-SUR 34 respectivamente, datos informados en la citada providencia, por lo cual no se encuentra plenamente determinado a la fecha de hoy si esa dirección y numero de celular corresponden o estén siendo utilizados por el doctor Juan Pablo Restrepo, puesto que es entendible que por lo acaecido en el año 2020 a cuenta de la pandemia del Covid-19, las diligencias hayan presentado una pausa; de igual manera verificado a hoy el Registro Nacional de Abogados, se advierte que el abogado posee el siguiente correo electrónico registrado: PABLORESTREPO15@HOTMAIL.COM

En vista de lo anterior, y con miras a la celeridad en el presente proceso, el Despacho requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que notifique nuevamente al abogado JUAN PABLO RESTREPO, al correo electrónico, para que represente los intereses del ejecutado como curador ad litem. Este desempeñara el cargo de manera gratuita como defensor de oficio según lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación realizada al curador designado, tal como lo dispone el artículo 49 ibídem.

Por otra parte, a folio 03 del expediente digital se observa comunicación de la Alcaldía de Bello, en respuesta al oficio 868/18, para lo cual se pone en conocimiento de la parte actora el mismo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESBF81zGI4IPk-qjmKqW1nABBgl4wdwvs7Tytxik2f1pmA?e=dDtGa6

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 04 de noviembre de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

De otro lado, se avizora a folio 04 del Expediente Digital, memorial allegado con fecha del 31 de mayo de 2021 referente a una sustitución de poder al abogado ELKIN DE JESUS VILLEGAS DEIVID portador de la T.P. 345.331 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante; sin embargo, en nuevo memorial fechado 27 de mayo de 2022 se informa renuncia al poder otorgado, por el mismo abogado. Así las cosas, según poder principal (f. 01.12 expediente digitalizado) y memorial antes mencionado, continúa representando a la parte demandante la abogada GLORIA PATRICIA MONDRAGON MORALES, con T.P 94.972 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º181 del 20 de octubre
de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS